

EST-PARB-0086
ESTADO No. 0086
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 7 de septiembre de 2023.

| TIPO DE TRAMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | F S | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|-----------------------|------------|------------------------------------|-----|------------|-------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 14833 | EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S. | | 06/09/2023 | AUTO AUT 904-1210 | <p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14833, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14833, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado 47650 de fecha 26/MAR/2022. <p align="center">OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9694418 del 01/SEP/2022. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 14833 | EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S. | | 06/09/2023 | AUTO AUT 904-1211 | <p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No.14833, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14833, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., que, de |

| | | | | | |
|-----------------------|-------|------------------------------------|------------|-------------------|---|
| | | | | | <p>acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 44071 de fecha 21/FEB/2022.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9347866 del 02/SEP/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 14833 | EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S. | 06/09/2023 | AUTO AUT 904-1212 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14833, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14833, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 71348 de fecha 02/MAY/2023. <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12358220 del 17/AGO/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 14833 | EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S. | 06/09/2023 | AUTO AUT 904-1213 | <p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 14833, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S., que se acepta el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p>OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9121155 del 04/SEP/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. |

| | | | | | |
|-----------------------|---------|---------------------------|------------|-------------------|---|
| | | | | | 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | 0343-68 | FERMÍN GARCÉS NÚÑEZ | 06/09/2023 | AUTO PARB No 0348 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. CESACIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MINERÍA dentro del área del título minero 0343-68, de conformidad con la orden judicial impartida por el Honorable Consejo de Estado, en autos del 14 de octubre de 2020 y 14 de septiembre de 2022, dentro del trámite de acción de Nulidad y restablecimiento del derecho adelantando bajo el radicado No. 11001-03-26-000-2019-00035-00 (63.461).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR al titular minero, que, con ocasión a la medida cautelar ordenada por el Honorable Consejo de Estado, <u>en cuanto a la cesación de las actividades mineras dentro del área concesionada</u>, esta autoridad minera, no se pronunciará frente a observado en la visita de fiscalización llevada a cabo el 24 de julio de 2023, y lo conmina a dar cumplimiento a la orden judicial, es decir, a no realizar labores de explotación.</p> <p>2. REMITIR memorando a la Coordinación del Grupo de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, con copia del presente auto, y del informe de visita PARB-VF-0046-2023 del 22 de agosto de 2023, para que obre dentro del expediente de defensa judicial.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización PARB-VF-0046-2023 del 22 de agosto de 2023.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | FCC-869 | EDINSON CARREÑO FERNANDEZ | 06/09/2023 | AUTO PARB No 0349 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FCC-869 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los asignatarios del titular EDINSON CARREÑO FERNANDEZ.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con el soporte de pago correspondiente al primer (I) Trimestre del año 2021 para el mineral de grava; toda</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>vez que, aunque al realizar el cálculo de los intereses moratorios y el pago efectuado se presenta una diferencia faltante por el valor de \$325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE), para el cálculo de los intereses moratorios y el pago realizado para el segundo (II) Trimestre del año 2022 se presenta una diferencia a favor del titular minero por un valor de \$1.184 (MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE); por lo tanto, el titular minero cuenta con saldo a favor, los formularios de regalías se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con los soportes de pagos correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2021 para el mineral de grava; toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con los soportes de pagos correspondientes al segundo (II); tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2022 para el mineral de grava; toda vez que, se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR a los asignatarios del titular del contrato, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue: <ul style="list-style-type: none"> • El soporte del faltante de pago, por valor de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$3.326), ya que al realizar el cálculo de los intereses moratorios y el pago efectuado para el primer (I) trimestre de 2022, se presenta esa diferencia. • El soporte de pago junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) Trimestre del año 2023 para el mineral de grava. <p>Los asignatarios del titular deben subsanar, la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, so pena de declarar la caducidad del contrato, si durante el lapso de dos (2) años siguientes al fallecimiento del titular, los asignatarios no pagan las regalías.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a los asignatarios del titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101007316 expedida el 25/04/2023 por la empresa SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia desde el 20/04/2023 hasta el 20/04/2024 radicado 72486-0 del 13 de mayo de 2023 • Formato Básico Minero – FBM- Anual del 2021, con radicado 41790-0 de 05 de febrero de 2022 • Formato Básico Minero – FBM- Anual del 2022, con radicado No. 66760-0 de 16 de febrero de 2023. • La presentación del Instrumento Ambiental radicado con el No. 53479-0 del 14 de junio de 2022. <p>2. INFORMAR a los asignatarios del titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023, para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO</p> <p>3. INFORMAR a los asignatarios del titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB-0359 de 31 de mayo de 2022, notificado por estado No. 0055 del 01 de junio de 2022, en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> • Presentar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería, en donde se relacionen aspectos como: Reglas generales de seguridad, operación apropiada y segura con limitantes, clase de chequeos pre operacionales, procedimientos de operación segura, sistema de comunicación y aviso, periodicidad de mantenimiento integral preventivo, valoración de riesgos higiénicos. • Dar cumplimiento, implementación y seguimiento a cada una de las disposiciones establecidas y aplicables dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Capítulo 6 – Decreto 1072 de 2015), entre otras, presentar programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas; presentar procedimientos de trabajo seguro e instructivos de Seguridad y Salud en el Trabajo; presentar políticas y objetivos de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Presentar actas de reuniones del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus respectivas charlas y capacitaciones relacionadas con sus responsabilidades en SST. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|-----------------------|-----------|---|------------|-------------------|--|
| | | | | | <p>4. INFORMAR a los asignatarios del titular del contrato de concesión, que el 13 de octubre de 2023, vence el plazo para presentar el soporte de pago y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2023.</p> <p>5. PONER en conocimiento de los asignatarios del titular minero el Concepto Técnico PARB-ED-0238 del 31 de agosto de 2023.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, a los asignatarios del titular del contrato de concesión, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | IJ4-16401 | JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALFREDO MUÑOZ, LUIS ALIRIO ARDILA ORJUELA. | 06/09/2023 | AUTO PARB No 0350 | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado a través del radicado No. 20231002353072 del 28 de marzo de 2023, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0045-2023 del 30 de agosto de 2023.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a los señores JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, MANUEL JOSE SAENZ ARDILA, LIGIA CONSUELO SAENZ ARDILA, MANUEL FERNANDO CARRASCAL SOLANO, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALFREDO MUÑOZ y LUIS ALIRIO ARDILA ORJUELA, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue las correcciones de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0045-2023 del 30 de agosto de 2023, numeral 3.1.3 así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar las modificaciones necesarias para que el formato del documento técnico cumpla con la Resolución 100 de 2020 y el Artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el sentido de adicionar en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería modificó la Resolución 143 de 2017; y que la sociedad titular allegue el documento técnico con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información sobre recursos y reservas mineras de acuerdo con lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Los mapas, planos, y perfiles geológicos se elaborarán a escala de acuerdo con la extensión del área y según el nivel de estudios, siguiendo las normas establecidas por la ANM, en las Guías |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>minero ambientales, en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. Se elaborarán y presentarán en forma gráfica y en medios magnéticos preferiblemente, siguiendo la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. El documento debe relacionar correctamente todas las referencias existentes en el texto que hacen mención a Figuras, Anexos, Tablas con la numeración secuencial y correcta; igualmente los valores que hacen referencia a las actividades y cantidades de ensayos, muestras, apiques, entre otros, deben ser consistentes a lo largo de todo el texto. 4. Todas las imágenes incluidas en el texto, deben ser perfectamente legibles, si no es posible, manejarla como anexo, para poder mejorar su resolución y nitidez con la escala del plano. 5. Presentar una compilación y análisis de la información secundaria, con geología regional y estructural; los estudios petrográficos, fisicoquímicos, geofísicos, hidrogeológicos y ambientales; las bases topográficas; los puntos geodésicos; la información minera; hidrología; sedimentología; hidráulica; y climas, entre otros, la cual ayuda a la comprensión y caracterización del depósito y del área de trabajo. 6. Presentar la base de datos con la información de la topografía levantada en campo, la base topográfica a escala 1:5.000, o escala 1:2.000 de acuerdo con las características morfológicas del área con curvas de nivel cada 2m o a mayor detalle en las zonas de explotación; los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial minera, construcciones, casas, vías, quebradas, cerros, labores mineras existentes, botaderos, entre otros, y deberá estar georreferenciado a sistema Magna Sirgas de acuerdo con las estipulaciones del IGAC, especificando la zona de uso. 7. Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico, la cual debe incluir metodología, equipos utilizados para su levantamiento, precisión de los equipos, software para el procesamiento, memoria técnica del levantamiento topográfico realizado por el profesional competente, cartera de campo del levantamiento, base de datos de los puntos de control y amarre, registro fotográfico de los datos tomados en campo y demás información que complemente la topografía base. Presentar el informe con la interpretación de los sensores remotos. 8. Respecto a la Batimetría, se hace necesario complementar la información, presentando cartera de campo, metodología utilizada para su levantamiento junto con la descripción de las labores de |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>campo que se debieron realizar y la interrelación de la Batimetría con la Topografía base del proyecto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Adjuntar fotogrametría y metodología usada para el cálculo de los perfiles batimétricos, incluyendo software utilizado, y evidencias que corroboren la información presentada en los planos. 10. Anexar las imágenes satelitales usadas para el estudio de la dinámica fluvial del cauce con su respectiva interpretación y capas de colores. 11. Presentar el plano geológico regional con la leyenda completa, la cual debe incluir una breve descripción de las mismas y estar organizada en función del tiempo geológico; así mismo debe presentar el perfil o perfiles regionales a escala 1:25.000 o mayor, que permita ver la disposición e influencia de los elementos geológicos y estructurales descritos en el documento, que condicionan el régimen de aporte de sedimentos a los afluentes y corrientes principales. 12. Completar el plano geológico local a escala por lo menos 1:2.000, o 1:1.000, diferenciado las unidades cuaternarias y detallando los contactos teniendo en cuenta la corrección a la topografía; la leyenda debe contener los nombres de las unidades organizadas por tiempo geológico y una breve descripción de las mismas; se deben presentar los perfiles geológicos locales, los cuales deben ser longitudinales y perpendiculares a las llanuras de inundación del sector estudiado del río Sogamoso, en los sitios donde se tomó el muestreo, para soportar la estimación de recursos minerales y reservas mineras. 13. En el acápite de Geología local se debe corregir el texto y la cartografía en cuanto a que se presentan la Llanura de inundación como una unidad geológica, la definición de Planicie o Llanura de Inundación corresponde realmente a una geoforma de origen aluvial, no a un depósito cuaternario aluvial. Con base a las columnas estratigráficas realizadas en los apiques, establecer la correlación estratigráfica correspondiente concordante y complementarla con las formaciones geológicas presentes en el área. 14. Presentar base de datos de las estaciones y cartera de campo con evidencias del trabajo en superficie, los recorridos geológicos con la localización de los afloramientos, presentar imágenes representativas de cada estación, orientadas, con el espesor de los afloramientos y escala. 15. Presentar las bases de datos de estaciones geológicas, de puntos de control, puntos de muestreo, apiques, trincheras, y demás información relevante levantada en las etapas de exploración geológica de superficie y del subsuelo. 16. Presentar evidencias del trabajo de campo realizado en cuanto a la exploración geológica de superficie y del subsuelo, que sustente que el trabajo de Geología fue levantado en campo, con los |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>recorridos de campo, estaciones, toma de puntos de control, toma de datos, muestreo, apiques, trincheras, etc. Lo anterior, tomando en cuenta lo establecido en los Términos de referencia para la elaboración de estudios técnicos de la ANM (PTO) según Resolución 143 de 2017, modificado mediante Resolución 0299 de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> 17. En cuanto a la Geología estructural, falta complementar la información, presentando el informe con la Geología estructural, con los puntos de control geológico, datos estructurales, principales estructuras, pliegues, fallamientos, diaclasamiento, gneisocidad, esquistosidad, presentes en el área del título y su área circundante, de acuerdo con la Geología Regional y Geología local. 18. El(los) plano(s) geomorfológico(s) debe presentarse a escala 1:10.000 o mayor, con las unidades geomorfológicas definidas y cartografiadas, así como los procesos morfodinámicos identificados y cartografiados. 19. Presentar base de datos con localización de muestras, puntos de control, características y tipo de muestreo realizado, referenciadas con las coordenadas del levantamiento topográfico realizado. 20. Describir y presentar información respecto al aseguramiento y control de la calidad QA/QC. En el caso de los materiales de arrastre, las muestras de control más significativas son los duplicados, que permiten evaluar la repetitividad de los análisis y la precisión del laboratorio. Elaborar los protocolos de QA/QC desde la planeación del proyecto y ajustarlos en la medida que se avanza en las fases de trabajo. 21. Se debe incluir en el modelamiento hidráulico el análisis de la Curva de duración y determinar la curva de caudales sólidos vs caudales líquidos; así como el análisis de las batimetrías de la corriente en tramos aguas arriba y aguas abajo del posible sitio de explotación, con las correspondientes granulometrías del material del lecho. Incluir también en el texto el análisis del estudio de batimetría y como anexo el estudio de batimetría completo; igualmente incluir las zonas de Capacidad de arrastre, Zonas de erosión y Zonas de deposición, los cuales se constituyen un elemento más en la categorización de los recursos. 22. Respecto a la suficiencia de la densidad de la información para la estimación de recursos y reservas minerales, se debe sustentar aumentando la información del muestreo, sabiendo que es el parámetro a tener en cuenta para la categorización de recursos minerales, pues las zonas donde haya datos de control suficientes ofrecen mayor confianza para presentar la estimación de recursos Medidos e Indicados, y en cambio en que aquellas zonas con pocos datos, solo se pueden estimar recursos Inferidos. Por lo tanto, se debe incrementar la cantidad y calidad del muestreo, con sus respectivos análisis de laboratorio, ya que solo se tomó en campo una (1) muestra, con el análisis |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>de laboratorio, no siendo posible establecer calidad confiable y llegar a estimar Recursos, para este, caso se tendrían únicamente Recursos Inferidos, dado la escasez de la información y el bajo grado de confianza geológica.</p> <p>23. El proceso de muestreo requiere un seguimiento estricto de los protocolos establecidos para ello, para garantizar consistencia, calidad, materialidad y confiabilidad de los datos. El muestreo para caracterización de un depósito de materiales de arrastre en la fase de exploración requiere del diseño de una malla que garantice la representatividad del depósito y de la selección adecuada del tipo de muestra que debe tomarse. La malla de muestreo se define a partir del análisis de los productos y los resultados de los estudios previamente realizados (geológicos, geomorfológicos, estructurales), que permiten la selección de las áreas con mayor potencial para pasar a la fase de producción. Dicha malla debe garantizar un cubrimiento de todas las áreas de interés y tener la densidad requerida para la estimación de recursos. Generalmente, los muestreos de materiales de arrastre se realizan en trincheras y apiques ubicados en las áreas de interés. La localización topográfica de estas obras es necesaria para realizar el amarre de la información, el cual debe ser lo más preciso posible, pues dicha información se usa para los modelos, interpretaciones y estimaciones posteriores.</p> <p>24. Respecto a la cadena de custodia, se plasma en protocolos que incluyen, los formatos para el registro de los responsables de la muestra en cada tramo, las condiciones que debe cumplir el empaque para asegurar la integridad de la muestra, el formato de requerimiento al laboratorio analítico. Se debe describir el procedimiento empleado para la cadena de custodia de la entrega y recibo de las muestras, de la integridad de los empaques y de los sellos de seguridad (si los hay), la coherencia entre los datos de los formatos de transporte y el requerimiento de laboratorio, y la legibilidad de las etiquetas de cada empaque.</p> <p>25. En cuanto al modelo digital del terreno, se hace necesario complementar la información, presentando el modelamiento gráfico, información y la metodología utilizada para el modelamiento geológico del depósito de materiales de arrastre para el proyecto minero.</p> <p>26. Presentar el modelamiento geológico, el cual debe ser alimentado con datos suficientes y de calidad para reducir el grado de incertidumbre en la estimación de recursos. Definir los dominios geológicos, que conforman el depósito, sabiendo que se trata de un depósito de materiales de arrastre, de tipo dinámico y estático. El Modelo geológico puede ser validado, con la definición del tamaño de bloques, el cual está en función del método de explotación proyectado.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>27. Complementar la información con las técnicas de estimación de los recursos minerales, la descripción de los métodos utilizados, con la aplicación de análisis estadístico o geoestadística de datos, de acuerdo al método más conveniente según las características del depósito. Para el caso de materiales de arrastre, donde la distribución de las calidades tiende a ser homogénea, el vecino más cercano y el inverso de la distancia son adecuados para realizar interpolaciones.</p> <p>28. Realizar la estimación de recursos minerales teniendo en cuenta que, en el área existe material depositado en llanuras aluviales, con condiciones estáticas, pero también se encuentran depósitos en el lecho del río, que cambian según la dinámica hidrológica. Los métodos aplicados a la estimación de cada zona deben estar adaptados a sus particularidades. Esto es, De ser necesario, realizar un modelo específico para las zonas de régimen dinámico y otro para las de régimen estático.</p> <p>29. Presentar la fecha de estimación de los recursos y la categorización de los recursos estimados, de acuerdo con la confianza geológica del depósito, tomando en cuenta las Categorías de Recursos Minerales y Reservas Mineras. Fuente: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR - 2018. La categorización de recursos de materiales de arrastre debe considerar las zonas de régimen estático y las zonas de régimen dinámico.</p> <p>30. Para el caso de dominio estático, la categorización dependerá de la densidad de muestreo, y/o de los datos de control disponibles, y de la confianza o incertidumbre en la geometría, continuidad, extensión y distribución de las variables de calidad del depósito.</p> <p>31. Para el dominio dinámico, es decir los materiales de arrastre del cauce del río, la fuente del material es variable según el periodo climático durante el año hidrológico. Así pues, la corriente está sometida a variaciones en su caudal y velocidad acorde con las condiciones climáticas extremas (Niño, Niña) o normales. Por lo tanto, además de la caracterización del material del depósito, es necesario estimar la recarga de sedimentos.</p> <p>32. Teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión IJ4-16401 NO cuenta con PTO aprobado bajo un Estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un Estándar acogido por CRIRSCO, se establece lo siguiente: La estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geo estadístico que integre toda la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las labores de exploración realizadas como apiques, trincheras, estudios geofísicos, etc, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos minerales. La densidad y la calidad de los datos reflejan la confianza y conocimiento geológico necesarios</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|----------------------------------|----------------|---|-------------------|----------------------------------|--|
| | | | | | <p>para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes (esta estimación debe hacerse por mineral: (gravas y arenas) y por dominios para el estático y dinámico de los materiales de arrastre, metodología detallada, calidad, planos, bases de datos, mapa de recursos minerales, tabla con los estimativos de acuerdo con los sectores de estimación de recursos e informe de resultados, (ver Tabla 1 parte 4. Del Código Colombiano de Recursos y Reservas).</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No.IJ4-16401, que teniendo en cuenta el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, los demás capítulos no pueden ser evaluados (estimación de reservas, plan minero, vida útil del proyecto y producción estimada), hasta que sean aceptados los recursos mineros para el proyecto; sin embargo, se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento, conforme a lo establecido en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018, para dar al titular minero unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. Por lo tanto, se recomienda al titular minero realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico Concepto Técnico PARB-PTO-0045-2023 del 30 de agosto de 2023, dejando claro que las mismas, no se consideran como obligaciones y su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: PONER en conocimiento de los titulares mineros, el Concepto Técnico PARB-PTO-0045-2023 del 30 de agosto de 2023.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a los asignatarios del titular del contrato de concesión, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p> |
| CONTRATO DE CONCESIÓN | <i>FI2-161</i> | MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S | <i>05/09/2023</i> | AUTO GEMTM No 187 | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., con Nit 800.140.716-7, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FI2-61, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a fin de que allegue</p> |

| | | | | | |
|-------------------------------|---------|------------------------------|------------|-------------------|--|
| | | | | | <p>la Autorización por parte de la Junta directiva de la sociedad SRSS & COAL TRADING HOLDINGS S.A.S con Nit 900.403.693-9, por medio de la cual se faculta a la señora BEATRIZ HELENA RODRIGUEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.760.525, para celebrar el contrato cesión total de derechos y obligaciones del título minero No. FI2-161, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada en Anna minería No. 55167-0 del 11 de julio de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.S., con Nit 800.140.716-7, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. FI2-61, a través de su representante legal o quien haga sus veces y a la sociedad SRSS & COAL TRADING HOLDINGS S.A.S con Nit 900.403.693-9, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en los términos indicados procedan a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p> |
| CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE | 063-94M | SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA | 05/09/2023 | AUTO GEMTM No 188 | <p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 148 del 31 de julio de 2023, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 4 de octubre de 2023, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o el Punto de Atención Regional según corresponda, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA., con Nit. 890200251-1, titular del Contrato en virtud de aporte No. 063-94M, a través de Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado</p> <p>ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **7 de septiembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**